



**DISPOSICIÓN TÉCNICO REGISTRAL N° 01**  
Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional", 16 de mayo de 2022

**VISTA:** La necesidad implementar normas en lo que hace a las reinscripciones de escrituras públicas, documentos judiciales o administrativos, a fin de agilizar la prestación del servicio registral y no entorpecer el tráfico inmobiliario; y,

**CONSIDERANDO:**

Que hasta la fecha los trámites de reinscripciones de los documentos oportunamente inscriptos en forma provisional y, que se encuentran vencidos, se reinscriben en ese estado, sin contar con la protección que le confiere la reserva de prioridad, y que a los efectos de la reinscripción definitiva se debe acompañar una nueva certificación;

Que es viable dar celeridad al trámite de reinscripción en estos supuestos, ya que la eficacia en sede registral con relación a terceros es a partir del momento de presentación ante este Registro por la prioridad directa;

Por ello y de conformidad con las facultades conferidas con los artículos 75° y 76° de la Ley Provincial N° 6435 concordante con la Ley Nacional 17801, y Decreto N.° 1080/2020;

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DEL REGISTRO GENERAL  
ZONA NORTE y  
LA DIRECTORA GENERAL  
DISPONEN:**

**1°.-** En los supuestos de reinscripción de escrituras públicas, documentos judiciales o administrativos, el registrador procederá de la siguiente manera:

**1.** Previa constatación de la Subsistencia del Dominio y de la inexistencia de oponibilidades en el asiento registral, deberá solicitar una

Verificación Interna de la inexistencia de oponibilidades a través del Formulario de Uso Exclusivo del Registro, el cual se adjunta en Anexo I de la presente.

**2.** La verificación interna será informada por uno o más certificadores específicamente designados para dicha tarea, según necesidad.

**3.** Verificada la inexistencia de oponibilidades se procederá a reinscribir en forma definitiva colocando la siguiente leyenda en el descargo efectuado en el antecedente, como así también en la Solicitud de Registración (SRD): "SE REINSCRIBE EN FORMA DEFINITIVA PREVIA VERIFICACIÓN INTERNA".

**4.** Se adjuntará al profesional la Verificación Interna informada.

**5.** En el supuesto de constatarse la existencia de oponibilidades y/o de otros motivos de observación se reinscribirá en forma provisional.

**6.** Asimismo, se establece para los supuestos en que se haya solicitado la inscripción en forma definitiva de una registración provisional cuyo plazo de vigencia se encontrare vencido, y siempre que el profesional hubiere adjuntado una nueva Solicitud de Registración (SRD), el inscriptor procederá a reinscribir y aplicará el criterio de verificación interna previsto en los Incisos anteriores.

**2º.-** Para esta nueva modalidad de calificación los profesionales deberán abonar la Reposición Fiscal y de Ley Convenio 8994 según la naturaleza jurídica del acto y por el Formulario SRD, como así también lo que corresponde a un Informe Artículo 45 de la Ley 6435 (F. 101 ó 103 y F. 401) y a una Minuta de Transformación en Definitiva, por inmueble.

**3º.-** Regístrese, comuníquese y archívese en el Protocolo de Disposiciones.-

**FIRMADO: Dra. Mariela Noemí Fregona - DIRECTORA PROVINCIAL DEL REGISTRO GENERAL ZONA NORTE  
Dra. Mirta Graciela Gimenez - DIRECTORA GENERAL SANTA FE**